

098

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación Agrícola **"ALFA Y OMEGA"**, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, mediante comunicación de 29 de enero del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 22 de noviembre de 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 290 SFA/DDR/MAGAP de 20 de febrero del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Agrícola **"ALFA Y OMEGA"**, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA  
"ALFA Y OMEGA"**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación Agrícola **"ALFA Y OMEGA"**, domiciliada en



el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**ART. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**ART. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS**

**ART. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:**

- a) Técnicas de Agronomía;
- b) Proveer el desarrollo agropecuario;
- c) Desarrollar la capacitación de los miembros de la Asociación;
- d) Velar por la salud de los miembros del sector;
- e) Fomento e impulso de las actividades agropecuarias ante diferentes organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, y demás actividades que sean conexas, teniendo la capacidad legal para celebrar actos y contratos con entidades gubernamentales y con otras de asistencia social, mediante la instalación de los establecimientos que para estos efectos se requiere;
- f) Promover y estimular la práctica de la agricultura, como medio de integración nacional y desarrollo de la agricultura;
- g) Promocionar la agricultura, procurar que las actividades competentes dicten normas y disposiciones acordes con los mejores intereses del sector agrícola;
- h) Prestar y organizar los servicios relacionados con la práctica de la agricultura, para sus miembros de manera particular y para el público en general;
- i) Procurar la incorporación en calidad de afiliados, que sean manifiestamente representativa, de las actividades vinculadas al desarrollo agropecuario en general; así como, afiliarse a instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a propósitos similares o análogos;
- j) Mantener permanentes y actualizados contactos, con entidades análogas en el país y en el exterior, a efecto de intercambiar experiencia e informaciones y planes sobre actividades Agropecuarios.

Las facultades que aquí se concentran son ejemplificativas, que no podrán considerarse limitadas de otras necesidades y análogas que permiten el cumplimiento del objetivo de la Asociación.

## **DE LOS MEDIOS**

**ART. 5.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**ART. 6.- La Asociación estará integrada por:**

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el



- Acta Constitutiva en Asamblea General; y,
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos aquellos que solicitaren su ingreso posteriormente y fueren aceptados por la Asamblea General previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art. 7.- Derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno a elaborarse;
- d) Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para la mejor marcha y estructura de la Asociación;
- e) Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha técnica-administrativa de la Asociación;
- f) Solicitar la Fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como solicitar a los directivos los informes respectivos;
- g) Denunciar ante la Asamblea General o al Directorio, hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la asociación; y,
- h) Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, solicitud que se la hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia(s) o queja(s), con el respaldo de por lo menos el 25% de los socios activos.

**Art. 8.- Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea o Directorio;
- b) Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dispuestas y convocadas por el Directorio;
- d) Cumplir con las comisiones que se le encomendaren;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los socios y dirigentes de la Asociación; y,
- g) Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.

**ART. 9.- La calidad de socio se la pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria, formalmente presentada y aceptada por la Asamblea General;
- b) Por Fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

La salida de un socio por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) para su registro y más tramites de Ley.

**DE LAS SANCIONES**

**ART. 10.-** Los socios que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o en las resoluciones de los diferentes Órganos Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;



- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

**ART. 11.-** El socio puede ser amonestado por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurren a las sesiones que han sido convocadas previamente y no justificare su inasistencia.

**ART. 12.-** El socio puede ser sancionado con multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones que previamente hayan sido convocados.

**ART. 13.-** Los socios podrán ser suspendidos temporalmente cuando reincidan en la infracción que indica en los Art. 11 y 12, que no se encuentren al día en sus obligaciones que contempla el Estatuto o Reglamento Interno.

**Art. 14.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:**

- a) Por fraude o desfalco a la Asociación, cometido en cualquier forma, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- b) Por reincidencia en escándalo, agresión o falta grave sin causa justa a sus compañeros dentro del seno de la Asociación; y,
- c) Por reiterada infracción del Art. 12 del Presente Estatuto.

**ART. 15.-** Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente en el que consten todos los agravantes comprobados y del mismo modo los atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado oportunidad a la defensa de él o los implicados.

**ART. 16.-** Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique o rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los socios.

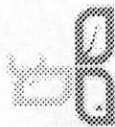
**ART. 17.-** El socio amonestado podrá apelar la resolución que le afectare y en caso de ser absuelto, recobrará sus derechos.

**Art. 18.- Se consideran infracciones de los miembros del Directorio:**

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la misma;
- b) Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes;
- c) Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones; y,
- d) Inasistencia sin justificación a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados.

**Art. 19.- Se consideran infracciones de los socios:**

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de ella;
- b) Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes;
- c) No respetar a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Incumplimiento en las resoluciones del Directorio;
- e) Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Organización, y,
- f) Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.



## CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ART. 20.- La dirección y administración estará a cargo de los siguientes órganos directivos:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 21.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente, o en su efecto por el Vicepresidente, o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea se reunirá dos veces al año, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de la mitad mas uno de los miembros fundadores y activos, quienes deberán señalar los temas a tratarse. Deberán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ART. 22.-** Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, las suscribirá el Presidente de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros fundadores y activos y enviada con ocho días de anticipación a la fecha fijada; por el Presidente y certificada por el Secretario de la Asociación, en la misma que constará el orden del día, la hora, Lugar y fecha de reunión.

En la Asamblea General Ordinaria, el quórum será de la mitad más uno de los miembros fundadores activos. En caso de no reunirse el quórum señalado, se iniciará una hora más tarde con el número de socios presentes.

La Asamblea General Extraordinaria sólo tendrá lugar con la concurrencia de más de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos de la Asociación.

**ART. 23.-** Las Resoluciones acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como de la Directiva y por los asistentes que hayan concurrido, no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron y el cumplimiento de dichas resoluciones será obligatorio para todos los socios.

**ART. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres suplentes;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;
- c) Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d) Determinar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, que se estimen convenientes;
- e) Las causas para la imposición de las sanciones disciplinarias se harán constar en el Reglamento Interno;
- f) Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería, cuando lo juzgue conveniente;
- g) Resolver sobre Las reformas que se quisieran hacer al Estatuto y someterlas a la aprobación legal y aprobar el Reglamento Interno para que tenga vigencia y aplicación legal;
- h) Resolver cualquier asunto que afecte a la Asociación y que no sea competencia



- de otro organismo o autoridad de acuerdo a la Ley y al Estatuto;
- i) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
  - j) Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente, el Directorio o por la mitad más de uno de los socios;
  - k) Conocer y resolver sobre el ingreso y salida de los socios;

### DEL DIRECTORIO

**ART. 25.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

**ART. 26.-** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**ART. 27.-** El Directorio sesionará Ordinariamente por lo menos cada mes y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien lo reemplace, con anticipación de por lo menos 48 horas.

**ART. 28.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Presente Estatuto y Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Organizar la Administración de la Asociación;
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de la administración;
- d) Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e) Fiscalizar los fondos e inversiones de la Asociación;
- f) Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y socios de la misma;
- g) Integrar las comisiones que estimaren convenientes, revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de su competencia;
- h) Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los fondos de la Asociación;
- i) Presentar el informe de sus labores a los socios cada seis meses por medio del Presidente;
- j) Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y el Estatuto; y,
- k) Autorizar la suscripción de contratos y convenios de trabajo con organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previa autorización de la Asamblea General.

**ART. 29.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones o en sus cargos y podrán ser declarados Vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:**

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio para el periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el miembro sin causa justificada falte por tres ocasiones consecutivas;



- c) Por manifiesta ineptitud en el cargo para el cual fue elegido; y,
- d) Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúe el Directorio y por indisciplina.

### DEL PRESIDENTE

#### ART. 30.- Son obligaciones de Presidente:

El Presidente es el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación Agrícola "ALFA Y OMEGA"; y, sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la misma;
- b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos acordados por la Asamblea General y el Directorio; así como de los proyectos y programas de trabajo que le compete, según el Estatuto;
- d) Presentar informes permanentes a la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Obligar a que se cumplan con las sanciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos;
- g) Ejercer las demás atribuciones que señalan en el Estatuto y el Reglamento;
- h) Suscribir contratos de trabajo con Organizaciones y entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras para prestación de servicios contratados por la Asociación, así como de autorizar pagos por gastos varios;
- i) Registrar su firma, conjuntamente con la del Tesorero en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva

### DEL VICEPRESIDENTE

#### ART. 31.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones; y,
- c) En caso de ausencia del Vicepresidente lo Subrogará uno de los Vocales Principales

### DEL SECRETARIO

#### ART. 32.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y administrar las Actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los libros de registro de los afiliados;
- b) Armar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos, conjuntamente con el Presidente;
- c) Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- d) Entregar copias simples de los trámites que la Organización realice, a los compañeros que la solicitaren; y,



- e) En caso de ausencia del Secretario lo Subrogará un de los Vocales Principales.

### **DEL TESORERO**

#### **ART. 33.- Son funciones de Tesorero:**

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar el Presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Directorio y de la aprobación de la Asamblea General;
- c) Llevar los libros de ingreso y egreso con el mayor orden, claridad y objetividad;
- d) Recibir los valores que por cualquier concepto ingrese a la Asociación y depositar en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún concepto o motivo retener en su poder por más de 48 horas, cualquiera que sea el monto de la recaudación;
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada seis meses o cuando lo estime conveniente los organismos directivos, el estado de cuenta de la Asociación;
- f) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación;
- g) Registrar su firma, conjuntamente con la del Presidente en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación;
- h) En ausencia del Tesorero le subrogará uno de los vocales Principales; y,
- i) Los demás que ordenare el Directorio o la Asamblea General.

### **DEL SINDICO**

#### **ART. 34.- Son funciones del Síndico:**

- a) Representar a la Asociación en todo lo referente a trámites legales, que tengan que ver con la Asociación;
- b) Revisar contratos y asesorar en la parte legal a la Asociación;
- c) No tendrá el carácter de obligatorio a asistir a las reuniones que convocan la Asociación Agrícola "ALFA Y OMEGA", solo si existe la necesidad de su Asesoría Legal; y,
- d) La Organización puede prescindir de su asesoría, si así lo determina la Asamblea General de Socios, comunicando el particular por escrito y la firma de la mitad mas uno de los socios.

### **DE LOS VOCALES**

#### **ART. 35.- Son atribuciones y deberes de los Vocales:**

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Integrar y Presidir las comisiones que establece el presente Estatuto; y,
- c) Supervisar las actividades de los programas y proyectos a cargo de la Asociación, por iniciativa propia o por encargo del Directorio.

### **DE LA COMISIÓN DE PROYECTO AUTOGESTIONARIO**

#### **ART. 36.- Corresponde a la Comisión de Proyectos Autogestionario:**

- a) Elaborar el programa anual de su comisión y ponerla a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación;
- b) Responsabilizar en la ejecución y evaluación en materia de proyecto de autogestión económica, para lo cual contará con la respectiva Asesoría; y,
- c) Informar al Directorio y a la Asamblea General las actividades desarrolladas por la Comisión.



## DE LA COMISION DE PRESUPUESTO

### ART. 37.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto:

- Elaborar el Programa Anual de su comisión, ponerla a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación; y,
- Informar regularmente sobre la marcha de la Comisión al Directorio y a la Asamblea General.

## DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

### ART. 38.- Son funciones de la Comisión de Asunto Sociales:

- Coordinar todos los programas en relación con aspectos sociales para el bien de los socios;
- Organizar cursos, conferencias y cualquier acto que permita a los socios el mejoramiento de sus obligaciones;
- Asistir a todos los actos relacionados con los objetivos de la Asociación cuando fueren designados por el Presidente;
- Organizar campañas tendientes a lograr que la Asociación sea difundida su existencia para lograr su prestigio ante la opinión pública y otras instituciones; y,
- Cumplir con las demás obligaciones que establezca el Estatuto y la Asamblea General.

**ART. 39.-** El número de integrantes de cada Comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

**ART. 40.-** Cada Comisión que fuere nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.

## CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**ART. 41.-** El Patrimonio de la Asociación Agrícola "ALFA Y OMEGA" Esté Constituido por sus bienes y fondos propios.

### ART. 42.- Son bienes de la Asociación.

- La adquisición de toda clase de bienes a cualquier título además todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, previo beneficio de inventario; y,
- Los legados y donaciones que reciban de Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

### ART. 43.- Son fondos de la Asociación:

- Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- Los Fondos que obtengan por la realización de diversas actividades acordes con su naturaleza.
- Las donaciones Fiscales, Municipales y Privadas, que les fueron otorgadas, previo beneficio de inventario.
- Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente.

## CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS



**ART. 44.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

## CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ART. 45.-** La Asociación Agrícola **"ALFA Y OMEGA"** se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para cual se constituyo, por resoluciones mayoritarias de sus socios expresados en Asamblea General en tres sesiones diferentes, por bajar sus socios en un número menor de cinco y de acuerdo a las disposiciones de la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán donde determine la última Asamblea General, dando preferencia a una Institución de Servicio Social del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 46.-** El presente Estatuto de la Asociación Agrícola **"ALFA Y OMEGA"** se pondrá en vigencia y se aplicaran sus disposiciones luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 47.-** Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo a Asamblea General después de dos años de su aprobación legal.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                            | No. CEDULA  |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1.  | Arias Arévalo Edinson Alejandro    | 070454761-1 |
| 2.  | Barrezueta Martínez Jaime Iván     | 090849728-2 |
| 3.  | Benítez González Bolívar Sagrasino | 070075946-7 |
| 4.  | Benítez Palacios Anita Belinda     | 070262762-1 |
| 5.  | Benítez Palacios Heion Aníbal      | 070267222-1 |
| 6.  | Benítez Palacios Manuel Ademar     | 070346826-4 |
| 7.  | Benitez Palacios Melvin Francisco  | 070248438-7 |
| 8.  | Benitez Palacios Otto Rafael       | 070285955-4 |
| 9.  | Bravo Jima José Bolivia            | 070475828-3 |
| 10. | Caiminagua Nagua Antonio Agapito   | 070158624-0 |
| 11. | Caraguay Caraguay Manuel Agustín   | 070173371-9 |
| 12. | Córdova Vélez Víctor Hugo          | 070259697-4 |
| 13. | Delgado Loja Lidha Noemí           | 070398526-7 |
| 14. | Delgado Loja Mercy Elizabeth       | 070422741-2 |
| 15. | Erreiz Barrezueta Juan Alberto     | 070250167-7 |
| 16. | Erreiz Barrezueta Mónica Lorena    | 070289176-3 |
| 17. | Erreiz Barrezueta Roxana Elizabeth | 070265546-5 |
| 18. | Erreiz Barrezueta Verónica Maribel | 070356590-3 |
| 19. | Erriez Quezada Segundo Amable      | 070024167-2 |
| 20. | Espinoza Macas Rosa Elvira         | 110139962-2 |
| 21. | Gonzaga Carreño Diana Melissa      | 070486059-2 |
| 22. | Gonzaga Carreño Karina de Jesús    | 070434018-1 |
| 23. | Gonzaga Córdova Jorge Asdrúbal     | 070199494-9 |



|     |                                       |             |
|-----|---------------------------------------|-------------|
| 24. | Gonzaga Córdova Julio Bolívar         | 110194482-3 |
| 25. | Jaen López Jorge Arturo               | 070110363-2 |
| 26. | Jaramillo Espinoza Juan Miguel        | 110262088-5 |
| 27. | Jaramillo Espinoza Víctor Ignacio     | 070330500-3 |
| 28. | Labanda Toro Ángel Mauricio           | 070301031-4 |
| 29. | Montero Aguilar Juan José             | 070304196-2 |
| 30. | Montero Aguilar Santiago Buenaventura | 070215636-5 |
| 31. | Montero Aguilar Segundo Wilfrido      | 070140812-2 |
| 32. | Montero Carrión Ángel Daniel          | 171341906-5 |
| 33. | Montero Carrión Josue Miguel          | 070317888-9 |
| 34. | Montero Vásquez Wilfrido Amable       | 070025843-7 |
| 35. | Moreno Carlos Alonso                  | 170807130-1 |
| 36. | Narváz Valarezo Luis Gonzalo          | 070107168-0 |
| 37. | Oviedo Córdova Jimmy Omar             | 070383572-8 |
| 38. | Oviedo Vélez María Lucila             | 070206030-2 |
| 39. | Oviedo Vélez Ulbio Polivio            | 110234209-2 |
| 40. | Oviedo Vélez Ulda Rosa                | 170754494-4 |
| 41. | Palacios Chapa Elvia Margarita        | 070021110-5 |
| 42. | Palacios Chapa Nelcín Alejandrina     | 070104145-1 |
| 43. | Plasencia Sánchez Franklin Antonio    | 070101092-8 |
| 44. | Robles Díaz Kleber Alonso             | 070137904-2 |
| 45. | Rueda Rodríguez José Felipe           | 110161953-2 |
| 46. | Sánchez Maza César Auguto             | 070234311-2 |
| 47. | Sánchez Oviedo Judiht del Carmen      | 070419359-8 |
| 48. | Tacuri Lascano Angélica María         | 070504955-9 |
| 49. | Tacuri Lascano Sergio Javier          | 070388292-8 |
| 50. | Terán Muñoz Wilmer Hernán             | 120200571-4 |
| 51. | Toro Machuca María Narcisa            | 070232598-6 |
| 52. | Valverde Saquisares Paúl Patricio     | 070449728-8 |
| 53. | Vásquez Azanza Henry Silvano          | 070177404-4 |
| 54. | Vera Macas Víctor Wilman              | 070392232-8 |
| 55. | Villamar Intriago Hipólito Teodoro    | 130089597-4 |
| 56. | Villao Flores Guillermo Griserio      | 090227225-1 |

**Art. 3.-** La Asociación Agrícola **"ALFA Y OMEGA"**, domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el



procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **25 MAR. 2010**



**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

